

AÑO CXXX

La Uruca, San José, Costa Rica, vie

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 34878-MG-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; los artículos 21 y 27 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos de los Cantones Central y Montes de Oca de la provincia de San José, el día 17 de noviembre del 2008, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la visita del señor Presidente de la República Popular China. En virtud de lo anterior y siguiendo las medidas de seguridad requeridas para este tipo de actividades, la Fuerza Pública y la Policía de Tránsito deberán implementar operativos de cierres de calles en los cantones citados, procurando mitigar lo más posible las aglomeraciones y congestionamientos viales que se puedan suscitar.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el Jefe de dicha Institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para dichos Cantones.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jefe del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en esos cantones.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el Jefe de esa Institución el que determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en dichos cantones.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto al Banco Central de Costa Rica, en virtud de la continuidad del servicio que presta por medio de la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos a fin de no afectar las operaciones financieras a nivel interinstitucional de pago, cobro y liquidación de cheques.

Artículo 6°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7°—En cuanto a los funcionarios de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que no estén a cargo de los actos protocolarios y atención del Presidente de la República Popular China y su comitiva, corresponderá al jefe de cada institución determinar si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en dichos cantones.

Artículo 8°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 9°—Rige el día 17 de noviembre del 2008.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del doce de noviembre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández y la Ministra de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Janina del Vecchio Ugalde.—1 vez.—(Solicitud N° 47390).—C-28820.—(D34878-108450).